

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 16

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-05-1984

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE BONOS DENOMINADOS BONOS HIPOTECARIOS SERIE B, HASTA POR LA SUMA DE B/.4,200.000.00 (20 AÑOS PLAZO, AMORTIZACION SEMESTRAL, TASA DE INTERES FLOTANTE ANUAL).

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20061

Publicada el: 22-05-1984

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 17

Posición: 511

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE MAYO DE 1984

Nº 20.061

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 16 de 14 de mayo de 1984, por la cual se reglamenta la emisión de Bonos denominados Bonos Hipotecarios Serie B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE LA EMISION DE BONOS DENOMINADOS BONOS HIPOTECARIOS SERIE B.

DECRETO No. 16
(De 14 de mayo de 1984)
Por la cual se reglamenta la emisión de Bonos denominados "BONOS HIPOTECARIOS" SERIE "B".
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Gabinete No. 58 de 29 de abril de 1983, se ordena la emisión de bonos que se denominarán "BONOS HIPOTECARIOS" SERIE "B", hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/4,200,000.00), los cuales estarán sujetos a los siguientes términos generales de referencia:

1.- MONTO DE EMISION: Cuatro millones, doscientos mil balboas.

2.- FLAZO: Los Bonos tendrán un período de vida de 20 años.

3.- AMORTIZACION A CAPITAL E INTERESES: El principal y los intereses de los Bonos se amortizarán semestralmente durante la vida de los mismos, hasta cuando sean totalmente redimidos.

4.- TAZA DE INTERES: Los bonos estarán sujetos a una tasa de interés flotante anual que se fijará así:

a) La tasa promedio de las letras del Tesoro de los Estados Unidos de América a largo plazo, más, un diferencial de cero punto ocho por ciento (0.8%).

En caso de que la tasa así fijada sea menor al 8% de interés, entonces se fijará como tasa de interés para ese período ocho por ciento (8%); si la tasa de interés excede el 11%, entonces se fijará

el 11% como la tasa de interés para ese período de pago de intereses.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará la tasa exacta, con los parámetros aquí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: El producto proveniente de la venta de los bonos que se ordenan mediante el Artículo Primero de este Decreto serán utilizados para financiar programas de vivienda de interés social.

ARTICULO TERCERO: Los bonos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto se harán en denominaciones de B/500,00, B/1,000,00; B/5,000,00 y B/10,000,00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor de la República o del Subcontralor General de la República.

ARTICULO CUARTO: Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados cada semestre; los bonos y los cupones se harán efectivos cuando cada uno de ellos haya vencido por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos del Artículo Cuarto de este Decreto el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y la amortización del principal de los bonos, cuya emisión se ordena mediante el Artículo Primero de este Decreto, a su vencimiento y girarán contra dichos fondos sólo para las finalidades aquí establecidas.

ARTICULO SEXTO: Los bonos cuya

emisión se ordena mediante este Decreto han sido autorizados mediante la Resolución de Consejo de Gabinete No. 58 de 29 de abril de 1983 y están exentos del pago de todo impuesto nacional, esta exención tiene fundamento en la Ley No. 5 de 22 de marzo de 1979, publicada en la Gaceta Oficial No. 18,743.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

RICUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE COMPRAVENTA

Para cumplir con el requisito del artículo 777 del Código de Comercio se avisa al Público en General, que mediante escritura Pública No. 3539 del 9 de abril de 1984, Notaría Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, la señora PAULA PEREZ DE VERCARA, vende su negocio llamado ESTETICA PAULITA, ubicado en el Super Centro El Dorado, a la sociedad comercial llamada ESTETICA PAULITA, S. A. L. 05504
In. Publicación